



CONTRATO DE SEGUROS No 192-2015 04 SEP 2015

CONTRATANTE:	Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
CONTRATISTA:	Seguros Generales SURAMERICANA S.A. Nit./CC. No. 890.903.407-9
OBJETO:	"CONTRATAR LA ADQUISICION DE POLIZAS DE CUMPLIMIENTO PARA EL ADICIONAL No 01 EN PLAZO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 000135 DEL 2015 SUSCRITO ENTRE EL AREA METROPOLITANA BUCARAMANGA AMB Y LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P".CUYO OBJETO ES "REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA PREVENCION DE DESASTRES GENERADOS POR POSIBILIDAD DE INUNDACIONES Y SOCAVACION DE TALUDES PROXIMOS A LAS MARGENES DE LA QUEBRADA EL DIAMANTE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER"
VALOR:	UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.381.131).

Entre los suscritos RAUL DURAN SANCHEZ , identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.241.209 de Bucaramanga, en su condición de Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, con NIT No 804.005.441-4, según Resolución de Nombramiento No 0246 P del 2014 y diligencia de posesión No 016 del 19 de Noviembre del 2014, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 006 del 23 de Diciembre del 2014 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE de una parte y de otra parte MARTA CORREA VASQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No 42.898.295 de Envigado, actuando en representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Identificada con Nit. No. 890.903.407-9, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1). Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo No 012 del 06 de Julio del 2015, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.

192 - 2015

04 SEP 2015

2). Que la empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P, requiere CONTRATAR LA ADQUISICION DE POLIZAS DE CUMPLIMIENTO PARA EL ADICIONAL No 01 EN PLAZO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 000135 DEL 2015 SUSCRITO ENTRE EL AREA METROPOLITANA BUCARAMANGA AMB Y LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P" CUYO OBJETO ES "REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA PREVENCION DE DESASTRES GENERADOS POR POSIBILIDAD DE INUNDACIONES Y SOCAVACION DE TALUDES PROXIMOS A LAS MARGENES DE LA QUEBRADA EL DIAMANTE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER"

3). Que el Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar la óptima y eficaz prestación de los servicios a cargo de esta entidad.

4). Que para acometer la tarea señalada en el punto anterior, la Empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ofertó el servicio requerido a varias empresas de seguros, recibiendo propuesta de venta de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, con Nit No 890.903.407-9, representada legalmente por la señora MARTA CORREA VASQUEZ con CC. No 42.898.295, quien ofrece suministrar los elementos del objeto contractual por un valor de \$1.381.131.

5). Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.

6). Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Pagador de la entidad, según CDP No 15 A 00380 del 14 de Agosto del 2.015.

7). Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.

8). Que el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.

9). Que no obstante lo anterior, no se desconoce el contenido de la Ley de Garantías electorales (Ley 996 del 2005), que en su Artículo 33 establece la restricción de los entes del estado, respecto de la contratación pública en forma directa dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, salvo los casos de fuerza mayor y otros que han sido objeto de múltiples conceptos del Concejo de Estado, permitiendo que se aplique extensivamente las excepciones legales con el fin de atender oportunamente las necesidades del servicio.

10). Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato de seguros, que se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a cumplir con el objeto contractual cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICION DE POLIZAS DE CUMPLIMIENTO PARA EL ADICIONAL No 01 EN PLAZO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 000135 DEL 2015 SUSCRITO ENTRE EL AREA METROPOLITANA BUCARAMANGA AMB Y LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE

T 92 - 2015

04 SEP 2015

SERVICIOS PUBLICOS E.S.P". CUYO OBJETO ES "REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA PREVENCION DE DESASTRES GENERADOS POR POSIBILIDAD DE INUNDACIONES Y SOCAVACION DE TALUDES PROXIMOS A LAS MARGENES DE LA QUEBRADA EL DIAMANTE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER"

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS a realizar las siguientes actividades: a). Ejecutar el objeto del contrato de manera eficiente y oportuna; b). expedir la póliza de seguros dentro del plazo convenido; c). Aceptar el intermediario de seguros seleccionado por el Contratista; d). Informar oportunamente sobre su incidencia en cualquier circunstancia que tenga que abordar el pago de indemnización por siniestro. e). cumplir las demás obligaciones derivadas del Contrato. Cubrir el riesgo de cumplimiento del contrato

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado. 5. Presentar los informes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. 6. Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. 9. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del objeto contractual. 10. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y / o Supervisor, que guarden relación con el objeto contractual.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$1.381.131) incluido iva.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS pagará al contratista el valor del presente contrato así: Contra entrega de las pólizas razón del objeto contractual, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del Contrato, presentación de la cuenta de cobro con la acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar.

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato será CINCO (5) DIAS CALENDARIO a partir de la suscripción y legalización del presente contrato y su acta de iniciación.

CLAUSULA SEPTIMA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. En caso que haya lugar a adición presupuestal por rompimiento del equilibrio de la ecuación económica se hará teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo Primero. Si durante el Contrato el equilibrio de la ecuación económica se rompe por situaciones imprevistas no imputables al CONTRATISTA, éste podrá solicitar su restablecimiento soportada con documentos., la que se resolverá y hará saber al CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La entrega de las sumas de dinero a que la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDP No 15 A 00380 de Agosto del 2015 expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad.

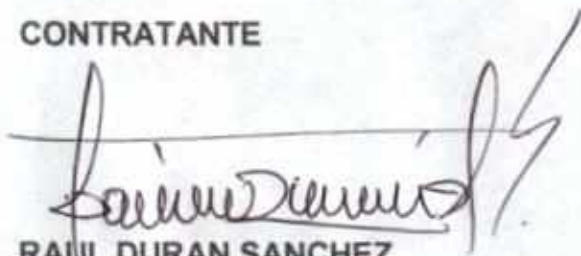
192-2015 04 SEP 2015

CLAUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLAUSULA DECIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.** 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5). Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de quién designe el representante legal de La entidad Contratante. El Supervisor velará por los intereses de la entidad y procurará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas, tendrá además las siguientes funciones: a). Vigilar el cumplimiento del contrato. b). Resolver las inquietudes que le formule el contratista y hacer las observaciones que considere convenientes. c). Comunicar a quien corresponda la presencia de alguna irregularidad en la ejecución del objeto del contrato. d). Vigilar que el contratista entregue los bienes que le haya dado la empresa para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. SANCIONES PECUNIARIAS.** La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: 1). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de incumplimiento, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hará efectiva la Cláusula Penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. CLAUSULA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. ARREGLO DIRECTO.** Las discrepancias y diferencias que surjan de la actividad contractual, serán resueltas por las partes por mutuo acuerdo, de no ser posible se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la ley. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). Por vencimiento del término de duración del mismo. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a la juicio de la EMPRESA. 2). Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3). Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4). Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5). Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 6) Por término del objeto del contrato. 7). Por decisión unilateral de la EMPRESA en caso de incumplimiento grave del contratista. 8). En los demás eventos contemplados en el contrato. **CLAUSULA DECIMO**

SEPTIMA. LIQUIDACION Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista debe demostrar su afiliación al sistema de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes **CLAUSULA DECIMO NOVENA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente **CLAUSULA VIGESIMA PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forma parte integral del presente contrato Estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la Hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Empresa Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web o en un lugar visible de la empresa o en la gaceta Municipal conforme al Artículo Sexto del manual de contratación interno. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISORIA** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma indicada en la cláusula décima quinta las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros y se regulara conforme a las normas existentes sobre la materia.

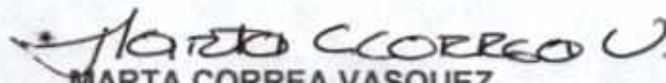
En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los Cuatro (04) días del mes de Septiembre del 2015.

CONTRATANTE



RAUL DURAN SANCHEZ
Gerente
Piedecuestana de servicios públicos

CONTRATISTA



MARTA CORREA VASQUEZ.
R/L SEGUROS SURAMERICANA S.A.
Nit/ CC No. 890.903.407-9

Reviso: Asesor Jurídico